

MINISTERIO DE TRABAJO

Remuneración

----- En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y tres, siendo las quince horas por ante este MINISTERIO DE TRABAJO, estando presente en su despacho el señor JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 6, Contador Hernando RUBIO, comparecen: Los señores, Humberto R. ESCALADA, Rubén GHIOLDI, Carlos BOSAZ, Miguel Angel SAMILLAN y Héctor NOBILE, en representación de la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra, Roberto M. SOSTO, José O. MARTINEZ ZARATE, y José MONTEIRO, por la CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS Máximo BAUAB, Mario Eduardo LLANDEA y Juan Carlos GELMI, por COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS; Juan Carlos VEGA y Fernando MASUCCI, por CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXAS y en de la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIO MAYORISTA DE COMESTIBLES, BEBIDAS Y AFINES; Hector David ALMADA por FEDERACION ARGENTINA DEL COMERCIO EN ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y AFINES; Eloy ALVAREZ por CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO y Ricardo DIEZ FEÑA por CAMARA DE EMPRESAS CON SUCURSALES; integrantes de la COMISION TECNICA CONSULTIVA DE LA C.C.T. N° 130/75.---

Declarado abierto el acto por el funcionario, las partes luego de un cambio de opiniones arriban al siguiente acuerdo: Considerando las particularidades remunerativas de los vendedores a sueldo fijo y comisión y su adecuación a las normas fijadas por los Decretos Nros. 439/82, 638/82, 1639/82, 196/83 y 731/83, ambas partes acuerdan: 1°.- Determinar para los vendedores que revisten en las empresas a la fecha del presente acuerdo y que fueron remunerados a sueldo fijo y comisión, un sueldo fijo mínimo de \$a 396,93 (pesos argentinos trescientos noventa y seis con noventa y tres centavos), a partir del mes de junio de 1983, inclusive. 2°.- Los vendedores remunerados a sueldo y comisión que revistaran en las empresas con anterioridad al 1° de Diciembre de 1982 y que se encuentren prestando servicio a la fecha del presente, recibirán por única vez la suma de \$a680 (pesos argentinos seiscientos ochenta). De esta suma se deducirán los importes abonados por los empleadores a partir del 1° de Diciembre de 1982 por sobre el sueldo fijo de \$a 180 (pesos argentinos ciento ochenta), como así también cualquier otra suma que se haya pagado a cuenta. 3°.- Los vendedores remunerados a sueldo y comisión que hubieren ingresado en las empresas con posterioridad al 1° de Diciembre de 1982, percibirán un importe correspondiente a la proporción de la suma referida en el punto anterior con relación al tiempo trabajado hasta el 31 de mayo de 1983, ~~por~~ habiendo asimismo, en este caso, la deducción de los importes abonados por los empleadores durante el tiempo trabajado por sobre el sueldo fijo de \$a 180 (pesos argentinos ciento ochenta).- 4°.- Dentro de los importes mencionados en los puntos anteriores se encuentran incluidas, en los casos en que correspondieren, las asignaciones especiales compensatorias no remunerativas establecidas por los Decretos Nros. 1639/82 y 731/83.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO

//////

5º.- Será opción de los empleadores abonar las sumas que resulten de los puntos 2º y 3º, en tres cuotas iguales conjuntamente con las liquidaciones de los meses de Junio, Julio y Agosto de 1983. 6º.- Los montos de sueldo fijo determinados en el punto primero aboservarán los incrementos convencionales o voluntarios dados por las empresas y los incrementos que puedan surgir de todas las normas legales vigentes. 7º.- Las empresas quedan en libertad para mantener las condiciones preexistentes con sus empleados y pactar nuevas posteriores a este acuerdo. 8º.- Las partes solicitan la aprobación del acuerdo precedente por este MINISTERIO DE TRABAJO, y posteriormente el presente expediente deberá remitirse al archivo, visto la solución alcanzada en relación al reclamo interpuesto en estas actuaciones por la parte sindical. Asimismo se deja constancia que toda adecuación de las remuneraciones de los vendedores a sueldo y comisión, como consecuencia de ulteriores disposiciones legales que, signifiquen incrementos salariales será realizada en el seno de esta COMISION TECNICA CONSULTIVA.-.

Al.-

REPRESENTACION EMPRESARIA... REPRESENTACION SINDICAL

[Handwritten signatures for the Employer's Representation]
 Fernando Banch
 [Other illegible signatures]

[Handwritten signatures for the Syndical Representation]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]

[Handwritten signature]
 Fernando Banch